

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1. No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2. Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 300.

El Ilmo. Sr. Director general de Administra-
ción local, en orden circular fecha 14 de Agosto
corriente, me comunica lo siguiente:

«El elevado espíritu y entusiasmo por la
auténtica causa de España, puesto de manifies-
to por los que voluntariamente han acudido a las
filas del Cuerpo expedicionario que en Rusia ha
de tomar parte directa representando a España
en la Cruzada que ésta inició sola en 18 de Ju-
lio de 1936, se hace acreedor a que el Estado
acuda solícito a velar por los intereses privados
de los que, con máxima generosidad, nada inte-
resaron en el momento de su enganche, asegu-
rando la subsistencia de sus familiares y velan-
do por su porvenir.

»En su virtud, dispongo:

»Artículo primero. Todos los funcionarios del
Estado y Corporaciones locales de cualquier ca-
tegoría, que pertenezcan a la División de Volun-
tarios de España, continuarán devengando la to-
talidad de los emolumentos que percibían en el
momento de su enganche, en tanto permanezcan
en esta situación.

»Artículo segundo. Por las habilitaciones co-
rrespondientes, se abonarán los referidos habe-
res a los familiares de los voluntarios que estén
debidamente autorizados para percibirlos, duran-
te la ausencia de éstos.

»Artículo tercero. Por los Ministerios y Cor-
poraciones locales, se remitirán a la Jefatura Na-
cional de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
las relaciones del personal que por ellos reciban
sus emolumentos, a fin de que sean dados de baja

en el percibo de haberes por cualquier otro con-
cepto.

»Artículo cuarto. Los beneficios que se fijan
en el artículo primero, serán de aplicación en el
caso en que un voluntario sea herido, durante to-
do el tiempo que dure su curación, cualquiera que
sea el lugar donde el interesado resida.

»Artículo quinto. Los que hallaran gloriosa
muerte en la lucha contra el comunismo, serán
considerados como «muertos en campaña», a los
fines previstos en la ley de 11 de Julio de 1941.

»Así lo dispongo por el presente decreto dado
en Madrid a 17 de Julio de 1941.»

Lo que se inserta en este periódico oficial pa-
ra conocimiento de los Sres. Alcaldes y de las de-
más Corporaciones interesadas, encareciendo su
más exacto cumplimiento.

Soria 19 de Agosto de 1941.

1853 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 301.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcal-
des, como Delegados locales de Abastecimientos
y Transportes, la obligación en que se hallan de
comunicar telegráficamente o por el medio más
rápido al Excmo. Sr. Comisario de Recursos de
la primera zona de Abastecimientos (Avenida de
José Antonio, 60, Madrid), cuantas incidencias
surjan en la ejecución de los transportes por fe-
rrocarril y carretera de las mercancías que sal-
gan de sus respectivos términos municipales con
el carácter de «cupos interprovinciales», desde
el comienzo del cargue hasta su terminación, in-
formándole asimismo de las que ocurran en el

curso del transporte, con explicación concreta de los motivos a que obedezcan.

Soria 20 de Agosto de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1859

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 7 de Diciembre de 1939 dispone, en su artículo 11, que se considerarán excluidos del desbloqueo los titulares de cuentas que hubieran sido proveedores al enemigo de armamento, sustancias explosivas o importadores de automóviles y camiones después de 1.º de Enero de 1937. Este concepto de impropiedad a efectos de desbloqueo, cuyo alcance ha sido precisado por la orden de 18 de Junio último en lo tocante a las materias objeto de suministro, exige también, por lo que se refiere al sujeto de la cuenta, una delimitación más concreta en relación con los casos de empresas que hubieran sido usurpadas o intervenidas bajo dominio marxista, ya que no es posible entender que el aprovisionamiento al enemigo, realizado en las citadas condiciones, deba traer como consecuencia la pérdida de todos los incrementos experimentados bajo aquel dominio por las cuentas de la empresa, aun cuando ésta hubiera salido de manos de los usurpadores, como muchas veces sucedió, empobrecida y arruinada. En tal sentido, todo lo que no sea beneficio logrado por la empresa a través de la usurpación o intervención de que hubiera sido víctima deberá ser sustraído a los efectos de la sanción, a no ser que la actividad punible que la ley castiga con la mencionada pérdida del total desbloqueo de incrementos hubiera comenzado ya antes de sobrevenir la usurpación o intervención.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

1.º No se considerarán incluidos en el concepto de impropiedad a que se refiere el artículo 11 de la ley de 7 de Diciembre de 1939 los titulares de cuentas pertenecientes a empresas que hayan sido objeto de usurpación o intervención durante el período de dominación marxista siempre que, además, la empresa no haya obtenido beneficios en el conjunto de sus negocios a partir de la usurpación o intervención aludidas.

2.º En las empresas usurpadas o intervenidas en que no se dé la segunda condición a que se refiere el número anterior, la exclusión del desbloqueo de incrementos, en relación con el sujeto de

la cuenta, afectará al importe total del saldo desbloqueado, si los beneficios obtenidos a partir de la usurpación o intervención igualan a dicho importe o exceden del mismo, y, en otro caso solamente a la porción de él que represente una cantidad concurrente con los expresados beneficios, y aunque éstos, tanto en uno como en otro supuesto, no hubieran sido directamente vertidos en la cuenta de que se trate.

Cuando los proveedores del enemigo sólo lo hubieran sido en cuanto a una parte de sus negocios, se estará a lo dispuesto en el número tercero de la orden de 18 de Junio de 1941, y se aplicará a la porción resultante la norma del párrafo precedente.

3.º Si el aprovisionamiento o la importación que la ley sanciona hubiera comenzado antes de sobrevenir la usurpación o intervención de la empresa, la exclusión del desbloqueo alcanzará a todos los incrementos de la cuenta sean o no beneficios con la salvedad del número tercero de la orden de 18 de Junio de 1941.

4.º Las empresas a que se refieren los números anteriores deberán remitir a la Comisaría general del Desbloqueo, en el plazo que al efecto se señale, además de las pruebas que acrediten la usurpación o intervención de que hubieran sido objeto, una declaración jurada en la que se haga constar: los beneficios obtenidos por la totalidad de sus negocios a partir de la usurpación o intervención, o, en su caso, no haber obtenido ninguno, y que el aprovisionamiento o la importación a que se contrae el artículo 11 de la ley de 7 de Diciembre de 1939 no comenzó antes de la usurpación o intervención de la empresa.

Para la determinación de los beneficios se aplicarán las reglas de la disposición quinta de la tarifa tercera de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria computándose, además, como gasto el importe de las contribuciones directas sobre el capital o sobre los beneficios.

5.º Sin perjuicio de realizar las comprobaciones que se estimen necesarias y de las responsabilidades de todo orden a que hubiere lugar, la Comisaría general del Desbloqueo, con vista de las declaraciones juradas a que se hace referencia en el número anterior, eliminará de la relación provisional de impropiedades las empresas incluidas en el número primero y acordará las rectificaciones procedentes en cuanto a las comprendidas en el segundo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(B. O. del E. del día 15.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.—SORIA

Publicadas ya las listas de calificaciones correspondientes al primer ejercicio realizado por los señores opositores, este Tribunal recuerda que el artículo 5.º del decreto de 1940, dá carácter eliminatorio a cuantos no hayan obtenido una puntuación media de cinco puntos.

En su consecuencia, quedan convocados los señores opositores no excluidos para verificar el próximo día 25 (lunes), a las nueve de la mañana y en la Escuela Normal del Magisterio, en las mismas condiciones que anteriormente, las sucesivas partes del segundo ejercicio escrito.

Soria 21 de Agosto de 1941.—El Presidente,
A. G. Robledo. 1860

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular a los Sres. Alcaldes de la provincia

En virtud de la ley de 24 de Junio, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia los días 3 y 4 del mes de Julio próximo pasado, y cumpliendo órdenes del Sr. Comisario de Recursos de la zona 1.ª de Abastecimientos, todos los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán a este Sindicato provincial de Ganadería, antes del día 20 de cada mes, parte del número de cabezas de ganado de abasto, con su peso total en kilogramos, que los ganaderos de su pueblo respectivo posean en condiciones de venta. Dicho parte deberá ir especificado en clases (vacuno mayor y menor, lanar, cabrío y de cerda).

Lo que comunicamos para general conocimiento, rogando a los Sres. Alcaldes el mayor celo e interés en el cumplimiento de este servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 19 de Agosto de 1941.—El Delegado provincial. 1854

REQUISITORIAS

Marcelino Serde Tejedor, hijo de Aquilino y de Felisa, natural de Muriel de la Fuente, perteneciente al reemplazo de 1937, contra el que se instruye expediente núm. 1.197 por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la pasada campaña, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente Juez instructor don Pablo Andrés Magro, del Arma de Artillería con

destino en el Regimiento núm. 45; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud 18 de Agosto de 1941.—Pablo Andrés Magro. 1852

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Sres. Jueces municipales de los partidos de Soria, Burgo de Osma, Agreda y Medinaçeli, hago saber: Que por la Superioridad y en virtud de lo acordado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se dá traslado a este Juzgado con fecha de hoy de la siguiente circular:

«Las circunstancias por que actualmente atraviesa la recogida de cosechas de interés vital para nuestra Patria, exige medidas enérgicas para evitar que hechos vandálicos se opongan a la actuación de las mismas, y siendo así que se está dando el caso que en los propios sembrados se introduce ganado para el engorde, hechos estos que salen de la esfera del pastoreo abusivo regulado en las faltas del Código penal vigente; me permito rogar a V. E. ordene a todos los Jueces de instrucción y municipales que de estos hechos conozcan, deduzcan los oportunos testimonios y los remitan a los Fiscales provinciales de Tasas, ya que con arreglo al párrafo 4.º del artículo 9.º de la ley de 30 de Septiembre de 1940, tienen atribuciones y competencia para entender en esta materia»

Lo que traslado a Vdes. para su más exacto cumplimiento, debiendo acusar recibo de la presente.

Soria 20 de Agosto de 1941.—T. Francisco Pérez Amaro. 1858

AGREDA

D. Francisco Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de 1.ª instancia por ausencia del propietario,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Marín Muñoz, natural de Cervera del Río Alhama, de 66 años de edad, hijo de Domingo y María-Santos, el cual falleció en el pueblo de Veá (Soria) el día 3 de Noviembre de 1940, y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia

del día de la fecha en la pieza separada formada de oficio para hacer la declaración de herederos abintestato de dicho causante.

Dado en Agreda a 18 de Agosto de 1941.—
Francisco Ruiz.—El Secretario, Licdo Juan Azcune. 1843

257.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA 1838

Por disposición del Distrito forestal, se anuncia la subasta de 381 piezas de pino de diferentes dimensiones procedentes del monte Rivacho, de Soria y su Tierra, cuyo volumen es de 75'059 metros cúbicos en rollo y con corteza, siendo el tipo de tasación el de 5.254'13 pesetas.

Las leñas procedentes de las copas de los árboles apeados quedan comprendidas en el aprovechamiento.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce de su mañana transcurridos los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los licitadores depositar el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Excmo. Ayuntamiento.

Soria 8 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm. ..., de clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 381 piezas de pino de diferentes dimensiones, con un volumen de 75'059 metros cúbicos en rollo y con corteza, procedentes del monte Rivacho, de Soria y su Tierra, se comprometo a su adquisición con arreglo a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así

como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

258.—Derechos de inserción 24 pesetas.

AGREDA 1856

Junta de pueblos del partido judicial

Durante el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamaciones se hallará expuesto al público en esta Secretaría, el presupuesto de gastos de Administración de Justicia correspondiente al actual año.

Agreda 20 de Agosto de 1941.—El Alcalde-presidente, Santiago Campos.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Borobia.

Cuentas municipales

Alentisque, ejercicio de 1940.

Declaraciones juradas de utilidades

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el repartimiento ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pueblos que se citan

Almazul.

SORIA.—Imprenta provincial.